



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

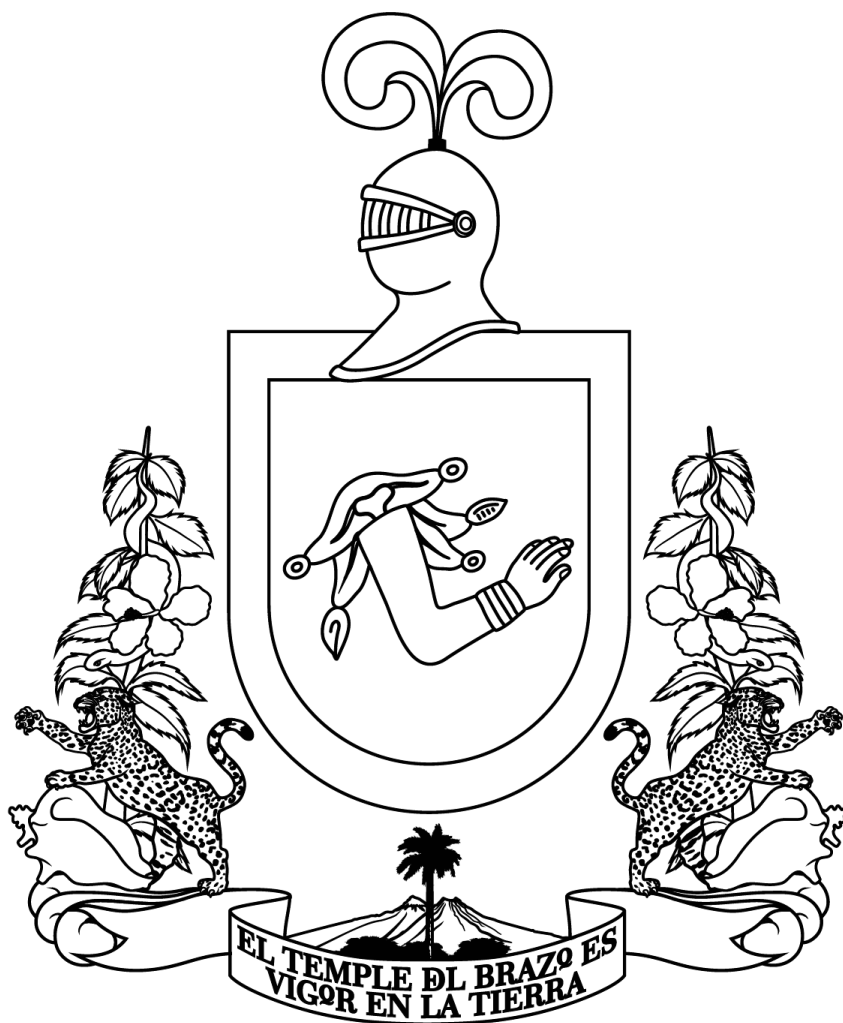
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2023  
TOMO CVIII  
COLIMA, COLIMA

NÚM.  
**71**  
40 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**NOTA ACLARATORIA** AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA EL PROYECTO AVGM/COL/AC01/SGG/103, DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, ASÍ COMO A LOS NUMERALES TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO OCTAVO INCISOS B) Y E), Y CUADRAGÉSIMO INCISO D), DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 31, SUPLEMENTO NÚM. 2, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2023. **Pág. 4**

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

**ACUERDO** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 8**

**ACUERDO** POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 20**

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

**ACUERDO** DE PRESIDENCIA NÚMERO 04/2023, POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES CON SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES. **Pág. 24**

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**ACUERDO** IEE/CG/A002/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS MUNICIPALES ELECTORALES SUPLENTES, EMITIDA MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A069/2023, A EFECTO DE INTEGRAR UNA CONSEJERÍA PROPIETARIA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC Y SU ANEXO CONSISTENTE EN LA CITADA CONVOCATORIA. **Pág. 25**

**AVISOS GENERALES** **Pág. 33**

## ANEXOS

### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO INTERIOR** DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

### SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**TERCER INFORME** TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

---

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 355.-** POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COLIMA.

**DECRETO NÚM. 357.-** POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.

**DECRETO NÚM. 358.-** POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**DECRETO NÚM. 360.-** POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.

**DECRETO NÚM. 361.-** POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 363.-** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MANUEL CHÁVEZ FERNÁNDEZ.

**SUPLEMENTO NÚM. 5  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS DE URBANIZACIÓN III, VII Y XI DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA HERRADURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.

---



<p>Contratación de 3 profesionistas con licenciatura en trabajo social, con un monto de \$24,693.68 pesos por nueve meses, para la realización de las Actividades derivadas del Objetivo Específico 2: Brindar atención de trabajo social a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, para la detección y seguimiento de necesidades de medidas de ayuda y reparación integral del daño.</p>	<p>Pago de servicios profesionales de 3 trabajadores/as sociales</p>	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$592,648.40
<p>Contratación de 3 profesionistas con maestría en terapia cognitivo conductual/ psicoterapia Gestalt, con un monto de \$24,693.68 pesos por nueve meses, para la realización de las Actividades derivadas del Objetivo Específico 3: Brindar atención psicoterapéutica a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida</p>	<p>Pago de servicios profesionales de 3 psicoterapeutas</p>	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$592,648.40
<p>Contratación de 1 profesionista con licenciatura en psicología, con un monto de \$ 19,609.25 pesos por nueve meses, para la realización de las Actividades derivadas del Objetivo Específico 4: Brindar atención psicológica a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida</p>	<p>Pago de servicios profesionales de 1 psicólogo/a</p>	\$19,609.25	\$17,430.45	\$17,430.45	\$17,430.45	\$17,430.45	\$17,430.45	\$17,430.45	\$17,430.45	\$156,874.00
<p>(Objetivo 5) Brindar servicio de traslado de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, que lo requieran, así como el traslado de los prestadores de servicios profesionales para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Adquisición de vehículo</p>	\$336,500.00	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$336,500.00
<p><b>(Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)</b></p>										<p><b>\$2,500,000.00</b></p>

**DEBE DECIR:**

**d.6 Cronograma de Actividades y Gasto**

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	
Contratación de 5 profesionistas con licenciatura en derecho, con un monto de \$20,533.23 pesos por nueve meses, para la realización de las Actividades derivadas del Objetivo Específico 1: Brindar asesoría jurídica profesional y gratuita a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida.	Pago de servicios profesionales de 5 abogadas/os	\$102,666.15	\$102,666.15	\$102,666.15	\$102,666.15	\$102,666.15	\$102,666.15	\$205,332.30	\$821,329.20
Contratación de 3 profesionistas con licenciatura en trabajo social, con un monto de \$24,693.68 pesos por nueve meses, para la realización de las Actividades derivadas del Objetivo Específico 2: Brindar atención de trabajo social a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, para la detección y seguimiento de necesidades de medidas de ayuda y reparación integral del daño.	Pago de servicios profesionales de 3 trabajadores/as sociales	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$148,162.10	\$592,648.40
Contratación de 3 profesionistas con maestría en terapia cognitivo conductual/ psicoterapia Gestalt, con un monto de \$24,693.68 pesos por nueve meses, para la realización de las Actividades derivadas del Objetivo Específico 3: Brindar atención psicoterapéutica a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida	Pago de servicios profesionales de 3 psicoterapeutas	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$74,081.05	\$148,162.10	\$592,648.40

<p>Contratación de 1 profesionista con licenciatura en psicología, con un monto de \$ 19,609.25 pesos por nueve meses, para la realización de las Actividades derivadas del Objetivo Específico 4: Brindar atención psicológica a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida</p>	<p>Pago de servicios profesionales de 1 psicólogo/a</p>	<p>\$17,430.45</p>	<p>\$17,430.45</p>	<p>\$17,430.45</p>	<p>\$17,430.45</p>	<p>\$17,430.45</p>	<p>\$17,430.45</p>	<p><b>\$37,039.70</b></p>	<p>\$156,874.00</p>
<p>(Objetivo 5) Brindar servicio de traslado de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, que lo requieran, así como el traslado de los prestadores de servicios profesionales para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Adquisición de vehículo</p>	<p>\$336,500.00</p>	<p>\$ -</p>	<p>\$ -</p>	<p>\$ -</p>	<p>\$ -</p>	<p>\$ -</p>	<p>\$ -</p>	<p>\$336,500.00</p>

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima, se solicita su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Colima, Colima a 16 de octubre de 2023.

**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**  
**E INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO AVGM/COL/AC01/SGG/103**  
 Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

**C. Griselda Martínez Martínez**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha del **16 de octubre de 2023**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron **por mayoría**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **SE PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL LIC. CRISTIAN EDUARDO BOLAÑOS RODRÍGUEZ Y LOS REGIDORES MUNICIPALES, ING. RAMÓN HUESO ALCARAZ, C. MELISSA DE GUADALUPE HUESO BARRAGÁN, L.A.E. JAIME SALINAS SÁNCHEZ, PROFR. MARTÍN SÁNCHEZ VALDIVIA, LICDA. ROSA IRENE HERRERA SÁNCHEZ, LICDA. SARA VALDOVINOS RINCÓN Y LA MTRA. SILVIA GUADALUPE RUANO VALDEZ, REFERENTE A LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS PRECEPTOS LEGALES DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 59**, celebrada por el H. Cabildo el día **lunes 16 del mes de octubre de 2023**, en el **punto treinta y uno** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **SE PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL LIC. CRISTIAN EDUARDO BOLAÑOS RODRÍGUEZ Y LOS REGIDORES MUNICIPALES, ING. RAMÓN HUESO ALCARAZ, C. MELISSA DE GUADALUPE HUESO BARRAGÁN, L.A.E. JAIME SALINAS SÁNCHEZ, PROFR. MARTÍN SÁNCHEZ VALDIVIA, LICDA. ROSA IRENE HERRERA SÁNCHEZ, LICDA. SARA VALDOVINOS RINCÓN Y LA MTRA. SILVIA GUADALUPE RUANO VALDEZ, REFERENTE A LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS PRECEPTOS LEGALES DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DE MANZANILLO, COLIMA**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por mayoría**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el inciso p) de la fracción I del taxativo 47; y la fracción I del ordinal 117; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 23, del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima; así como los artículos 61, 62, 63 y 64, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio, tenemos a bien presentar ante ustedes el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS PRECEPTOS LEGALES DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DE MANZANILLO, COLIMA**; En atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** Que los artículos 115, fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 45, fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establecen que los municipios, a través de sus Ayuntamientos, gozan de facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.-** De acuerdo con lo previsto en los artículos 51 fracción X, 117, fracción II y 53 Fracción XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es derecho y competencia de la persona titular de la Sindicatura Municipal y de los regidores integrantes del cabildo, iniciar o reformar bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

**III.-** Que el Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima, es un ordenamiento jurídico municipal que tiene por objeto establecer y regular la competencia y ejercicio del Ayuntamiento; sus facultades y



obligaciones como órgano de gobierno, las de sus integrantes; su funcionamiento como Cabildo, como autoridad colegiada del municipio y, también, de las comisiones edilicias y que fue aprobado mediante acuerdo en sesión pública de carácter extraordinaria No. 71, el día 20 de marzo de 2002 y publicado el 30 de noviembre de 2002, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**IV.-** El 31 de agosto de 2007, fue aprobado por el H. Congreso del Estado el Decreto No. 144, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 8 de septiembre del mismo año, mediante dicho decreto, se estableció la obligación de todos los Ayuntamientos de la entidad de expedir para su respectiva jurisdicción el denominado Reglamento de Gobierno Municipal, precisándose en su artículo 118 que este ordenamiento deberá regular de manera enunciativa la normatividad relativa a las siguientes materias: I) La organización y funcionamiento del Cabildo; II) La organización, funcionamiento y distribución de competencias de la administración pública municipal centralizada y III) La organización y funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales.

**V.-** Que en sesión pública extraordinaria No. 09, celebrada por el H. Cabildo de Manzanillo, el día 29 de diciembre de 2021, se aprobó la abrogación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima y se aprobó el Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima.

Si bien con la aprobación del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima, se da cumplimiento de manera parcial al imperativo legal del Decreto No. 144, faltando complementar y enriquecer principalmente las materias de la fracción I y III, por lo que es necesario seguir modificando la disposición normativa, con el fin de adecuar los actos jurídicos, sobre todo en la materia que refiere la fracción I), relativa a la organización y funcionamiento del Cabildo, con el propósito de su fortalecimiento.

**VI.-** Se proponen modificaciones con el propósito de corregir errores ortográficos, puntualizar sobre la manera correcta de referirse a ciertos conceptos, en ocasiones para simplificar expresiones y en otras para hacer adecuaciones a definiciones más apropiadas.

Se ajustan también expresiones que actualmente poseen una construcción masculino-céntrica y heteronormativa, ya que hacen referencia al género masculino para referirse a potenciales personas, para ahora emplear expresiones con perspectiva de género, evitando el uso del universal masculino, tomando algunas demandas del movimiento feminista respecto de la visibilización de las mujeres en el lenguaje, uso de lenguaje no sexista-lenguaje inclusivo. Se utilizan estrategias gramaticales neutras y estructuras genéricas sin alterar el sentido, contenido y las reglas tradicionales del idioma, como recurrir a la palabra persona o personas para evitar el masculino genérico.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece que los países firmantes tomarán las medidas conducentes a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (cedaw, 1979, parte 1, art.5).

**VII.-** Se propone establecer procedimientos a situaciones concretas relativas al funcionamiento del Ayuntamiento, sobre todo al momento de estar sus integrantes en sesión, ya que actualmente es insuficiente el contenido de lo que pretenden regular los tres artículos del Capítulo II, Título Segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, así como lo estipulado en el Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo.

Siendo necesario establecer el actuar de las personas servidoras y funcionarias públicas en situaciones específicas. De ejemplo sirve la reforma y adición que se propone al artículo 19, relacionado con la obligación que tiene el Ayuntamiento de nombrar a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Contraloría Municipal, Dirección General de Seguridad Pública y Juzgado Cívico.

Se adiciona como cargos pendientes de nombrar a las personas titulares del juzgado cívico, en atención a lo previsto por la Ley Municipal. Se establece también el procedimiento a seguir en caso de que alguna propuesta de nombramiento no fuera aprobada.

Para dar claridad a la propuesta de reforma me permito elaborar un cuadro comparativo para facilitar las adiciones y modificaciones al Reglamento que rige el funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima, el cual se ilustra, a continuación:

**REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DE MANZANILLO, COLIMA**

<b>Texto vigente:</b>	<b>Texto propuesto:</b>
<p><b>Artículo 3°.-</b> Para los efectos de este Reglamento se entiende como:</p> <p>I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>II.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.</p> <p>III.- El Municipio: El Municipio de Manzanillo, Colima.</p> <p>IV.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.</p> <p>V.- Cabildo: El Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, reunidos en sesión.</p> <p>VI.- La Ley Municipal: La Ley del Municipio Libre del Estado, emitida por el Congreso, mediante Decreto 80, publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima”, Tomo LXXXVI, número 14 de fecha 31 de Marzo del año 2001, Suplemento No. 1.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de este Reglamento se entiende como:</p> <p>I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>II.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.</p> <p>III.- El Municipio: El Municipio de Manzanillo, Colima.</p> <p>IV.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.</p> <p>V.- Cabildo: <b>Las personas integrantes</b> del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, reunidas en sesión.</p> <p>VI.- Ley Municipal: <b>Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.</b></p> <p><b>VII.- Congreso: El H. Congreso del Estado de Colima.</b></p> <p><b>VIII.- Reglamento: Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima.</b></p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Al día siguiente de la sesión de instalación, el Ayuntamiento deberá proceder mediante sesión ordinaria de Cabildo a cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Contralor Municipal;</p> <p>II.- Aprobar a propuesta del Presidente Municipal las Comisiones del Cabildo; y</p> <p>III.- ...</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Al día siguiente de la sesión de instalación, el Ayuntamiento deberá proceder mediante sesión ordinaria de Cabildo a cumplir con lo siguiente:</p> <p>I.- Nombrar a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal a las personas titulares de la <b>Secretaría</b> del Ayuntamiento, <b>Tesorería</b> Municipal, Oficialía Mayor, <b>Contraloría</b> Municipal, <b>Dirección General de Seguridad Pública y Juzgado Cívico.</b></p> <p><b>De no ser aprobado alguno de los nombramientos por el Ayuntamiento, la persona titular del ejecutivo deberá someterlos a consideración del pleno nuevamente, en un término no mayor a tres días naturales, a partir del día siguiente en que no fue aceptada, teniendo la posibilidad de volver a proponer hasta por una vez más a la persona que no fue aprobada.</b></p> <p><b>En caso de persistir la negativa en alguno de los nombramientos, la persona titular del ejecutivo municipal deberá presentar al Ayuntamiento en un término que no exceda los tres días naturales, a partir del día siguiente en que no fue aceptada, propuestas suficientes de ternas para los nombramientos faltantes.</b></p> <p><b>Si finalmente, el cuerpo colegiado reitera la negativa en la aprobación de alguno de los nombramientos, la persona titular del ejecutivo municipal deberá en ese momento decidir en favor de alguna persona que forme parte de la terna respectiva para realizar el nombramiento.</b></p> <p>II.- Aprobar a propuesta de <b>la persona titular del ejecutivo municipal</b>, la integración de las Comisiones del Cabildo, <b>en caso de no aprobarse, se deberá convocar al día siguiente a sesión de cabildo para someter a consideración una nueva propuesta de conformación.</b></p> <p><b>Si esta no es aprobada por el Ayuntamiento, corresponderá a la persona titular de la presidencia municipal la integración de las comisiones, vigilando se respete y dé cumplimiento a las disposiciones y ordenamientos aplicables.</b></p>

	<p>III.- ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 32.-</b> Para efectos de que los vecinos del municipio conozcan con claridad y oportunidad los diversos procedimientos administrativos que deban seguirse para obtención de permisos, licencias y autorizaciones municipales, tales procedimientos deberán ser publicados también, en un diario de mayor circulación en el municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas especiales de difusión para conseguir este propósito. A excepción de los acuerdos económicos</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Para efectos de que <b>las personas</b> del municipio conozcan con claridad y oportunidad <b>los procedimientos administrativos a seguir para la obtención</b> de permisos, licencias y autorizaciones municipales, tales procedimientos deberán ser publicados también, en un diario de mayor circulación en el municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas especiales de difusión para conseguir este propósito, <b>incluyendo todo tipo de plataformas digitales institucionales.</b> A excepción de los acuerdos económicos.</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones. Teniendo la obligación de estar presente en todas las sesiones de Cabildo, sólo con voz informativa y levantar las actas correspondientes, autorizándolas con su firma, así como recabar las firmas de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión y expedir copias certificadas de las que le sean solicitadas por los munícipes, servidores públicos o ciudadanos.</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Corresponde a <b>la persona titular de la Secretaría</b> del Ayuntamiento, integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo, <b>sus acuerdos</b> y resoluciones. Teniendo la obligación de estar presente en todas las sesiones de Cabildo, así como <b>de participar en las sesiones con voz meramente informativa, sin formar parte de los debates y votaciones sobre los asuntos municipales a tratar, al ser competencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal su análisis, discusión y votación.</b></p> <p><b>Levantar las actas correspondientes, autorizándolas con su firma, así como recabar las firmas de las personas integrantes del Cabildo presentes en la sesión y expedir copias certificadas de las que le sean solicitadas por ediles munícipes, personas servidoras públicas o por la ciudadanía.</b></p> <p><b>Queda prohibido a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento al momento de levantar las actas o expedir las certificaciones correspondientes, alterar o falsear, datos o expresiones de los deliberantes, así como variar el sentido de la votación o el contenido de los dictámenes, acuerdos, resoluciones o puntos resolutiveos correspondientes. La contravención a lo anterior se sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de la responsabilidad penal respectiva.</b></p>
<p><b>Artículo 37.-</b> El Cabildo celebrará sesiones cuantas veces sea necesario. Sin embargo, en términos del artículo 38 de la Ley Municipal, el Cabildo sesionará por lo menos una vez cada quince días, para tratar de manera oportuna el despacho de los asuntos de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> El Cabildo celebrara sesiones cuantas veces sea necesario para tratar de manera oportuna el despacho de los asuntos de su competencia, en términos del artículo 38 de la Ley Municipal. <b>Debiendo</b> celebrar sesiones <b>de manera ordinaria por lo menos una vez cada quince días.</b></p>
<p><b>Artículo 38.-</b> Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sean necesarias, a juicio del Presidente Municipal, o así lo solicite al propio Presidente Municipal la mayoría de sus integrantes.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sean necesarias, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal, o así lo soliciten la mayoría <b>de las personas</b> integrantes del Ayuntamiento al ejecutivo municipal. <b>Se tratarán únicamente los temas legalmente convocados.</b></p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Podrán celebrarse sesiones privadas a petición del Presidente Municipal o cuando así lo solicite al propio Presidente la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes que así lo justifiquen y previa calificación del Ayuntamiento, y en cualquiera de los siguientes casos:</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Podrán celebrarse sesiones privadas a petición <b>de la persona titular del ejecutivo</b> municipal o cuando así <b>se lo soliciten la mayoría de las personas integrantes</b> del Cabildo, <b>siempre que</b> existan elementos suficientes que así lo justifiquen y previa calificación del Ayuntamiento, y en cualquiera de los siguientes casos:</p>

<p>I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los servidores públicos de la administración municipal; y</p> <p>II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.</p> <p>A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento; el acta que de las mismas se levante, seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 88 de este ordenamiento.</p>	<p>I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad <b>de integrantes</b> del Cabildo o personas servidoras públicos de la administración municipal;</p> <p>II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa; y</p> <p><b>III.- Cuando se convoque a alguna persona servidora pública de la administración municipal a rendición de cuentas o conocimiento particular de un asunto municipal.</b></p> <p><b>A las sesiones privadas sólo asistirán integrantes del Cabildo, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y tratándose de la fracción III, la o las personas citadas a comparecencia; el acta que de las mismas se levante, seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 88 de este ordenamiento.</b></p>
<p><b>Artículo 43.-</b> Las sesiones relativas a la instalación del Ayuntamiento y al informe anual del Presidente Municipal siempre serán solemnes y públicas. En ellas se observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- En cuanto a la segunda deberá celebrarse en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año y en el acto se observará estrictamente el siguiente orden:</p> <p>a) Lista de asistencia de los miembros del Ayuntamiento, declaración de Quórum legal e instalación legal de la sesión.</p> <p>b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.</p> <p>c) Designación de las comisiones que se encarguen de acompañar al recinto a los invitados especiales a la sesión.</p> <p>d) Receso.</p> <p>e) Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.</p> <p>f) Presentación de invitados especiales.</p> <p>g) Lectura por el Presidente Municipal y entrega al Ayuntamiento del documento, que contiene el informe anual de su Gestión Administrativa.</p> <p>h) Clausura de la sesión.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Las sesiones relativas a la instalación del Ayuntamiento y al informe anual <b>de la persona titular de la Presidencia Municipal</b>, siempre serán solemnes y públicas. En ellas se observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- En cuanto a la segunda deberá celebrarse en la primera quincena del mes <b>de diciembre de cada año</b>, excepto el último año que será en septiembre y en el acto se observará estrictamente el siguiente orden:</p> <p>a) Lista de asistencia de los miembros del Ayuntamiento, declaración de Quórum legal e instalación legal de la sesión.</p> <p>b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.</p> <p>c) Designación de las comisiones que se encarguen de acompañar al recinto a los invitados especiales a la sesión.</p> <p>d) Receso.</p> <p>e) Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.</p> <p>f) Presentación de invitados especiales.</p> <p>g) Lectura por <b>la persona titular de la Presidencia Municipal</b> y entrega al Ayuntamiento del documento, que contiene el informe anual de su Gestión Administrativa.</p> <p>h) Clausura de la sesión.</p>
<p><b>Artículo 46.-</b> Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, con acuse de recibo indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión y, en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente <b>a las personas</b> integrantes del Ayuntamiento <b>en tiempo y forma. Dicha citación podrá practicarse de manera personal</b>, por escrito, con acuse de recibo, o bien, <b>vía electrónica</b>. Indicando en el citatorio la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto <b>y los asuntos a tratar en el orden del día de la convocatoria.</b></p> <p><b>Al inicio de cada administración pública municipal, se deberá generar y entregar por parte de la Dirección de Sistemas Computaciones de Manzanillo, a las personas integrantes del Cabildo, un correo electrónico oficial y personalizado, para efectos de que puedan oír y recibir notificaciones de manera electrónica, así</b></p>

	<p><b>como para recibir documentación relacionada con los asuntos municipales a tratar.</b></p>
<p><b>Artículo 48.-</b> La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes, deberá notificarse a los interesados por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y en cualquier tiempo para el caso de las sesiones extraordinarias.</p> <p>Tratándose de las Sesiones en línea, la convocatoria contendrá un proyecto del Orden del día propuesto por el Presidente Municipal y será expedida por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá notificar por correo electrónico oficial dicha convocatoria al Síndico y a los Regidores con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión, adjuntando la documentación necesaria para cada Sesión.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes, deberá notificarse a los interesados por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y en cualquier tiempo para el caso de las sesiones extraordinarias.</p> <p>Tratándose de las Sesiones en línea, la convocatoria contendrá un proyecto del Orden del día propuesto por <b>la persona titular del ejecutivo municipal</b> y será expedida por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá notificar por <b>los medios oficiales</b> de dicha convocatoria a las personas integrantes del Cabildo, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión, adjuntando la documentación necesaria para cada Sesión. <b>Preferentemente deberán ser entregados en formato digital, sin perjuicio de los que por su naturaleza deban ser entregados en formato diverso.</b></p>
<p><b>Artículo 49.-</b> La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo, deberá ir acompañada del Orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:</p> <p>I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.</p> <p>II.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del día.</p> <p>III.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior.</p> <p>IV.- Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones.</p> <p>V.- Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones; y,</p> <p>VI.- Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.</p> <p>Para el caso de las sesiones solemnes, el Orden del día comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo, deberá ir acompañada del Orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:</p> <p>I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.</p> <p>II.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del día.</p> <p>III.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior.</p> <p>IV.- Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones.</p> <p>V.- Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones; y,</p> <p>VI.- Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.</p> <p>Para el caso de las sesiones solemnes, el Orden del día comprenderá solamente la lista de asistencia, declaración de quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de este Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 51.-</b> Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 54 del presente Reglamento, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario del Ayuntamiento de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.</p> <p>Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Si a la hora señalada para el inicio de una sesión no se encuentran presentes <b>las personas</b> integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora. Si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 54 del presente Reglamento. Imponiéndose a los faltistas, previa certificación <b>de la persona titular de la</b> Secretaría del Ayuntamiento de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.</p> <p><b>Si una sesión no pudiera iniciar por ausencia de la persona titular del ejecutivo municipal, se le esperará hasta por una hora. Si no se presenta transcurrido el plazo, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a petición de cualquiera de las personas integrantes del cabildo presentes, levantará constancia de este hecho y la sesión será diferida en los términos del artículo 54 del presente Reglamento.</b></p>

	<p><b>Es responsabilidad de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, contar al inicio de cualquier sesión, con las constancias y los acuses de recibo de los citatorios respectivos, en términos de la fracción III, del artículo 69 de la Ley Municipal. La falta de cumplimiento a esta disposición será materia de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</b></p> <p>Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de sus funciones.</p>
<p><b>Artículo 53.-</b> Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión o se declare un receso, el Secretario del Ayuntamiento notificará a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse.</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión o se declare un receso, <b>la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento notificará por los medios autorizados a las personas</b> integrantes del Cabildo del lugar, día y hora en que la sesión deberá reanudarse, <b>lo cual no excederá de las veinticuatro horas siguientes a la constancia de la hora de suspensión.</b></p>
<p><b>Artículo 54.-</b> Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Cabildo mediante escrito dirigido al Presidente Municipal; siempre y cuando se trate de Sesión Ordinaria;</p> <p>II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura, y no haya designado otro munícipe que lo represente.</p> <p>Cuando se difiera una sesión ordinaria, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse en el caso de que se difiera(sic) una Sesión Extraordinaria, la convocatoria se hará en cualquier tiempo como lo establece el Art. 48 del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, esta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando lo solicite la mayoría de <b>las personas</b> integrantes del Cabildo, mediante escrito dirigido <b>a la persona titular del ejecutivo municipal;</b> siempre y cuando se trate de Sesión Ordinaria;</p> <p>II.- Cuando <b>la persona titular del ejecutivo municipal</b> esté <b>impedida</b> para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura, y no haya designado otro munícipe que lo represente.</p> <p>Cuando se difiera una sesión ordinaria, <b>la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento</b> deberá comunicar y notificar legalmente <b>por los medios oficiales a las personas</b> integrantes del Cabildo, el lugar, día y hora, para celebrar la sesión de Cabildo <b>correspondiente, lo cual no podrá exceder los cinco días naturales</b> a la fecha en que debía celebrarse. <b>En caso de diferirse</b> una Sesión Extraordinaria, la convocatoria se hará en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 48 del presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 57.-</b> El Secretario del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a la VIII.- ...</p> <p>IX.- Disponer de las cintas que contengan las grabaciones de las Sesiones de Cabildo, las que deberá conservar bajo su custodia en los términos de este Reglamento;</p> <p>De la X a la XIII.- ...</p>	<p><b>Artículo 57.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento,</b> en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a la VIII.- ...</p> <p>IX.- Disponer de las <b>cintas y/o archivos digitales sin ediciones</b> que contengan las grabaciones de las Sesiones de Cabildo <b>de manera íntegra,</b> las que deberá conservar bajo su custodia en los términos de este Reglamento, <b> mismas que serán proporcionadas a las personas integrantes del Ayuntamiento cuando así lo soliciten.</b></p> <p>De la X a la XIII.- ...</p>

<p><b>Artículo 58.-</b> El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo.</p> <p>Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refieren los artículos 61 y 62 de este Reglamento.</p> <p>Los miembros del Cabildo, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a <b>las personas</b> integrantes del Cabildo.</p> <p><b>Las personas servidoras públicas</b> de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto <b>de la persona titular del ejecutivo municipal</b>, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refieren los artículos 61 y 62 de este Reglamento.</p> <p><b>Las personas integrantes</b> del Cabildo deberán excusarse de <b>intervenir</b>, conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos <b>municipales</b> que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta. <b>La falta de excusa deberá ser considerada para el fincamiento de las responsabilidades administrativas o penales que en su oportunidad se denuncien.</b></p>
<p><b>Artículo 67.-</b> Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de Cabildo en que pretenda discutirse.</p> <p>De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.</p>	<p><b>Artículo 67.-</b> Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de Cabildo en que pretenda discutirse.</p> <p>De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo en asuntos generales, <b>mismo que podrá discutirse y resolverse por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Cabildo.</b></p>
<p><b>Artículo 80.-</b> Los integrantes del Cabildo presentes en la sesión de que se trate estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta.</p> <p>Las abstenciones que se registren se sumarán al sentido de la mayoría.</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> Las personas integrantes del Cabildo presentes en la sesión de que se trate estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor, en contra <b>o en abstención</b> de la propuesta.</p> <p><b>Para determinar el resultado de una votación se contarán los votos a favor, en contra y en abstención; las abstenciones se contabilizarán y no se sumarán al voto mayoritario.</b></p> <p><b>En caso de haber empate o voto mayoritario en abstención, el asunto se considerará no aprobado; si se tratará de un dictamen, regresará a la comisión o comisiones correspondientes para agotarse nuevamente el procedimiento legal.</b></p>

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con el debido respeto a Ustedes, el suscrito, me permito poner a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente punto de;

#### ACUERDO:

**ÚNICO:** Se aprueban las reforma a los artículos 3, fracción V, 19, fracción I y II, 32, 33, 37, 40, así como sus fracción I y II, 43, así como su inciso g), de su fracción II, 46, 48, párrafo segundo, 49, fracción VI, párrafo segundo, 51, 53, 54, también su párrafo primero, y sus fracciones I y II, 57, además su párrafo primero, así como su fracción IX, 58, párrafo primero, segundo y tercero, 67, segundo párrafo y 80, así como su segundo párrafo; así como las adiciones de la fracciones VII y VIII, al artículo 3, párrafo segundo, tercero y cuarto a la fracción I del numeral 19, párrafo segundo, tercero y cuarto, 33, un segundo y tercer párrafo, 40, un segundo párrafo a su fracción III, un segundo párrafo al precepto 46, segundo y tercer párrafo al 51, segundo párrafo a la fracción II del 54, y, finalmente, un tercer párrafo al artículo 80; todos los anteriores, del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima, para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende como:

I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- III.- El Municipio: El Municipio de Manzanillo, Colima.
- IV.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.
- V.- Cabildo: Las personas integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, reunidas en sesión.
- VI.- Ley Municipal: Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- VII.- Congreso: El H. Congreso del Estado de Colima.
- VIII.- Reglamento: Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima.

**Artículo 19.-** Al día siguiente de la sesión de instalación, el Ayuntamiento deberá proceder mediante sesión ordinaria de Cabildo a cumplir con lo siguiente:

I.- Nombrar a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Contraloría Municipal, Dirección General de Seguridad Pública y Juzgado Cívico.

De no ser aprobado alguno de los nombramientos por el Ayuntamiento, la persona titular del ejecutivo deberá someterlos a consideración del pleno nuevamente, en un término no mayor a tres días naturales, a partir del día siguiente en que no fue aceptada, teniendo la posibilidad de volver a proponer hasta por una vez más a la persona que no fue aprobada.

En caso de persistir la negativa en alguno de los nombramientos, la persona titular del ejecutivo municipal deberá presentar al Ayuntamiento en un término que no exceda los tres días naturales, a partir del día siguiente en que no fue aceptada, propuestas suficientes de ternas para los nombramientos faltantes.

Si finalmente, el cuerpo colegiado reitera la negativa en la aprobación de alguno de los nombramientos, la persona titular del ejecutivo municipal deberá en ese momento decidir en favor de alguna persona que forme parte de la terna respectiva para realizar el nombramiento.

II.- Aprobar a propuesta de la persona titular del ejecutivo municipal, la integración de las Comisiones del Cabildo, en caso de no aprobarse, se deberá convocar al día siguiente a sesión de cabildo para someter a consideración una nueva propuesta de conformación.

Si esta no es aprobada por el Ayuntamiento, corresponderá a la persona titular de la presidencia municipal la integración de las comisiones, vigilando se respete y dé cumplimiento a las disposiciones y ordenamientos aplicables.

III.- ...

...

**Artículo 32.-** Para efectos de que las personas del municipio conozcan con claridad y oportunidad los procedimientos administrativos a seguir para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones municipales, tales procedimientos deberán ser publicados también, en un diario de mayor circulación en el municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas especiales de difusión para conseguir este propósito, incluyendo todo tipo de plataformas digitales institucionales. A excepción de los acuerdos económicos.

**Artículo 33.-** Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo, sus acuerdos y resoluciones. Teniendo la obligación de estar presente en todas las sesiones de Cabildo, así como de participar en las sesiones con voz meramente informativa, sin formar parte de los debates y votaciones sobre los asuntos municipales a tratar, al ser competencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal su análisis, discusión y votación.

Levantar las actas correspondientes, autorizándolas con su firma, así como recabar las firmas de las personas integrantes del Cabildo presentes en la sesión y expedir copias certificadas de las que le sean solicitadas por ediles municipales, personas servidoras públicas o por la ciudadanía.

Queda prohibido a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento al momento de levantar las actas o expedir las certificaciones correspondientes, alterar o falsear, datos o expresiones de los deliberantes, así como variar el sentido de la votación o el contenido de los dictámenes, acuerdos, resoluciones o puntos resolutivos correspondientes. La contravención a lo anterior se sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de la responsabilidad penal respectiva.



**Artículo 37.-** El Cabildo celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para tratar de manera oportuna el despacho de los asuntos de su competencia, en términos del artículo 38 de la Ley Municipal. Debiendo celebrar sesiones de manera ordinaria por lo menos una vez cada quince días.

**Artículo 38.-** Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sean necesarias, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal, o así lo soliciten la mayoría de las personas integrantes del Ayuntamiento al ejecutivo municipal. Se tratarán únicamente los temas legalmente convocados.

**Artículo 40.-** Podrán celebrarse sesiones privadas a petición de la persona titular del ejecutivo municipal o cuando así lo soliciten la mayoría de las personas integrantes del Cabildo, siempre que existan elementos suficientes que así lo justifiquen y previa calificación del Ayuntamiento, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de integrantes del Cabildo o personas servidoras públicos de la administración municipal;

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa; y

III.- Cuando se convoque a alguna persona servidora pública de la administración municipal a rendición de cuentas o conocimiento particular de un asunto municipal.

A las sesiones privadas sólo asistirán integrantes del Cabildo, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y tratándose de la fracción III, la o las personas citadas a comparecencia; el acta que de las mismas se levante, seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 88 de este ordenamiento.

**Artículo 43.-** Las sesiones relativas a la instalación del Ayuntamiento y al informe anual de la persona titular de la Presidencia Municipal, siempre serán solemnes y públicas. En ellas se observarán las siguientes disposiciones:

I.- ...

II.- En cuanto a la segunda deberá celebrarse en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, excepto el último año que será en septiembre y en el acto se observará estrictamente el siguiente orden:

- a) Lista de asistencia de los miembros del Ayuntamiento, declaración de Quórum legal e instalación legal de la sesión.
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- c) Designación de las comisiones que se encarguen de acompañar al recinto a los invitados especiales a la sesión.
- d) Receso.
- e) Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.
- f) Presentación de invitados especiales.
- g) Lectura por la persona titular de la Presidencia Municipal y entrega al Ayuntamiento del documento, que contiene el informe anual de su Gestión Administrativa.
- h) Clausura de la sesión.

**Artículo 46.-** Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a las personas integrantes del Ayuntamiento en tiempo y forma. Dicha citación podrá practicarse de manera personal, por escrito, con acuse de recibo, o bien, vía electrónica. Indicando en el citatorio la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto y los asuntos a tratar en el orden del día de la convocatoria.

Al inicio de cada administración pública municipal, se deberá generar y entregar por parte de la Dirección de Sistemas Computacionales de Manzanillo, a las personas integrantes del Cabildo, un correo electrónico oficial y personalizado, para efectos de que puedan oír y recibir notificaciones de manera electrónica, así como para recibir documentación relacionada con los asuntos municipales a tratar.

**Artículo 48.-** La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes, deberá notificarse a los interesados por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y en cualquier tiempo para el caso de las sesiones extraordinarias.

Tratándose de las Sesiones en línea, la convocatoria contendrá un proyecto del Orden del día propuesto por la persona titular del ejecutivo municipal y será expedida por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá notificar por los medios oficiales de dicha convocatoria a las personas integrantes del Cabildo, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión, adjuntando la documentación necesaria para cada Sesión. Preferentemente deberán ser entregados en formato digital, sin perjuicio de los que por su naturaleza deban ser entregados en formato diverso.

**Artículo 49.-** La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo, deberá ir acompañada del Orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del día.
- III.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior.
- IV.- Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones.
- V.- Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones; y,
- VI.- Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.

Para el caso de las sesiones solemnes, el Orden del día comprenderá solamente la lista de asistencia, declaración de quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de este Reglamento.

**Artículo 51.-** Si a la hora señalada para el inicio de una sesión no se encuentran presentes las personas integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora. Si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 54 del presente Reglamento. Imponiéndose a los faltistas, previa certificación de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

Si una sesión no pudiera iniciar por ausencia de la persona titular del ejecutivo municipal, se le esperará hasta por una hora. Si no se presenta transcurrido el plazo, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a petición de cualquiera de las personas integrantes del cabildo presentes, levantará constancia de este hecho y la sesión será diferida en los términos del artículo 54 del presente Reglamento.

Es responsabilidad de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, contar al inicio de cualquier sesión, con las constancias y los acuses de recibo de los citatorios respectivos, en términos de la fracción III, del artículo 69 de la Ley Municipal. La falta de cumplimiento a esta disposición será materia de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de sus funciones.

**Artículo 53.-** Cuando se decrete suspender temporalmente una sesión o se declare un receso, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento notificará por los medios autorizados a las personas integrantes del Cabildo del lugar, día y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual no excederá de las veinticuatro horas siguientes a la constancia de la hora de suspensión.

**Artículo 54.-** Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, esta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mayoría de las personas integrantes del Cabildo, mediante escrito dirigido a la persona titular del ejecutivo municipal; siempre y cuando se trate de Sesión Ordinaria;
- II.- Cuando la persona titular del ejecutivo municipal esté impedida para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura, y no haya designado otro munícipe que lo represente.

Cuando se difiera una sesión ordinaria, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá comunicar y notificar legalmente por los medios oficiales a las personas integrantes del Cabildo, el lugar, día y hora, para celebrar la sesión de Cabildo correspondiente, lo cual no podrá exceder los cinco días naturales a la fecha en que debía celebrarse. En caso de diferirse una Sesión Extraordinaria, la convocatoria se hará en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 48 del presente Reglamento.

**Artículo 57.-** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la VIII.- ...

IX.- Disponer de las cintas y/o archivos digitales sin ediciones que contengan las grabaciones de las Sesiones de Cabildo de manera íntegra, las que deberá conservar bajo su custodia en los términos de este Reglamento, mismas que serán proporcionadas a las personas integrantes del Ayuntamiento cuando así lo soliciten.

De la X a la XIII.- ...

**Artículo 58.-** El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a las personas integrantes del Cabildo.

Las personas servidoras públicas de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto de la persona titular del ejecutivo municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refieren los artículos 61 y 62 de este Reglamento.

Las personas integrantes del Cabildo deberán excusarse de intervenir, conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos municipales que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta. La falta de excusa deberá ser considerada para el fincamiento de las responsabilidades administrativas o penales que en su oportunidad se denuncien.

**Artículo 67.-** Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de Cabildo en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo en asuntos generales, mismo que podrá discutirse y resolverse por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Cabildo.

**Artículo 80.-** Las personas integrantes del Cabildo presentes en la sesión de que se trate estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor, en contra o en abstención de la propuesta.

Para determinar el resultado de una votación se contarán los votos a favor, en contra y en abstención; las abstenciones se contabilizarán y no se sumarán al voto mayoritario.

En caso de haber empate o voto mayoritario en abstención, el asunto se considerará no aprobado; si se tratará de un dictamen, regresará a la comisión o comisiones correspondientes para agotarse nuevamente el procedimiento legal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma al Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Estado de Colima" y, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el día 16 de octubre de 2023.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PUNTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. Lic. Cristian Eduardo Bolaños Rodríguez, Síndico Municipal, Licda. Zarina Yocelyn Calleros Martínez, Regidora, C. Daniel Mendoza Flores, Regidor, Mtra. Karla Nai Assaleih Preciado, Regidora, L.A.E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Melissa De Guadalupe Hueso Barragán, Regidora, Ing. Ramón Hueso Alcaraz, Regidor, Lic. Jorge Luis Preciado Rodríguez, Regidor, Licda. Sara Valdovinos Rincón, Regidora, Licda. Rosa Irene Herrera Sánchez, Regidora, Profr. Martín Sánchez Valdivia, Regidor, Mtra. Silvia Guadalupe Ruano Valdez, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

### ATENTAMENTE

Manzanillo, Col., A 19 de octubre de 2023

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima  
Firma.

**MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**  
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima  
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

**C. Griselda Martínez Martínez**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha del **16 de octubre de 2023**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron **por mayoría**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **SE PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL LIC. CRISTIAN EDUARDO BOLAÑOS RODRÍGUEZ Y LOS REGIDORES MUNICIPALES, LICDA. SARA VALDOVINOS RINCÓN, PROFR. MARTÍN SÁNCHEZ VALDIVIA, ING. RAMÓN HUESO ALCARAZ, MTRA. SILVIA GUADALUPE RUANO VALDEZ, C. MELISSA DE GUADALUPE HUESO BARRAGÁN, LICDA. ROSA IRENE HERRERA SÁNCHEZ, L.A.E. JAIME SALINAS SÁNCHEZ, REFERENTE A LA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 59**, celebrada por el H. Cabildo el día **lunes 16 del mes de octubre de 2023**, en el **punto veintisiete** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **SE PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL LIC. CRISTIAN EDUARDO BOLAÑOS RODRÍGUEZ Y LOS REGIDORES MUNICIPALES, LICDA. SARA VALDOVINOS RINCÓN, PROFR. MARTÍN SÁNCHEZ VALDIVIA, ING. RAMÓN HUESO ALCARAZ, MTRA. SILVIA GUADALUPE RUANO VALDEZ, C. MELISSA DE GUADALUPE HUESO BARRAGÁN, LICDA. ROSA IRENE HERRERA SÁNCHEZ, L.A.E. JAIME SALINAS SÁNCHEZ, REFERENTE A LA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por mayoría**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el inciso p) de la fracción I del taxativo 47; y la fracción I del ordinal 117; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 23, del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima; así como los artículos 61, 62, 63 y 64, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio, tenemos a bien presentar ante ustedes el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA**; En atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que es facultad de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Manzanillo, proponer y presentar iniciativas de Reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, tal y como lo prevén la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, así como el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo.

**SEGUNDO.-** Que el párrafo tercero, de la fracción II, del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**TERCERO.-** En Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo No. 15 de fecha 23 de enero del año 2004, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad el Reglamento para la Elección y Funcionamiento de Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima. Mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 31 de enero del año 2004.

**CUARTO.-** Que el mencionado Reglamento para la Elección y Funcionamiento de Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima tiene por objeto regular el procedimiento de elección, atribuciones y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.

**QUINTO.-** La intención es regresar un sistema de participación ciudadana y vecinal que coadyuve entre la ciudadanía y las autoridades municipales. El cargo de autoridad auxiliar es importante por el contacto con la ciudadanía y por ser un representante de este H. Ayuntamiento Municipal, existiendo una responsabilidad municipal para fortalecer esta figura.

### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 12 fracción III, artículo 15, artículo 16 fracción II, artículo 20, artículo 26, artículo 31, artículo 33, artículo 36, artículo 37, artículo 40, 42 del Reglamento para la Elección y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima, para quedar de la siguiente forma:

#### REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE MANZANILLO, COLIMA.

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> En el territorio municipal de Manzanillo, existen las siguientes Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:</p> <p>III.- El Colomo y Jalipa en los límites de sus territorios</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> En el territorio municipal de Manzanillo, existen las siguientes Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:</p> <p>III.- Delegaciones: El Colomo, Jalipa, Santiago, Salagua, Valle de las Garzas, Las Brisas, Tapeixtles y Campos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Las Autoridades Auxiliares en ningún caso y por ningún motivo podrán ser electas para desempeñar las funciones propias de esos cargos en el período inmediato siguiente, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Por lo que aquellos que hayan estado en ejercicio de sus funciones, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente con el carácter de suplentes, pero los que hayan sido nombrados con este último carácter si podrán ser designados para ejercer funciones como Autoridades Auxiliares en el período inmediato siguiente siempre que no hayan estado en ejercicio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Las Autoridades Auxiliares podrán ser reelectas para desempeñar las funciones propias de esos cargos, solamente por un periodo inmediato siguiente, siempre y cuando soliciten separarse del cargo 24 horas antes de su registro.</p> <p>Para el caso de los suplentes que no hayan ejercido el cargo si podrán participar para ejercer funciones en el periodo inmediato siguiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Las personas que sean propuestas para desempeñar los cargos de Autoridades Auxiliares, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>II.- Tener 21 años de edad cumplidos al día de elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Las personas que sean propuestas para desempeñar los cargos de Autoridades Auxiliares, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>II.-Tener 18 años de edad cumplidos al día de elección.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> El proceso de elección de Autoridades Auxiliares Municipales iniciará con la propuesta del Presidente Municipal para la conformación de una Comisión Plural que deberá estar integrada por 5 miembros del Cabildo, siendo tres de la mayoría, 1 de la primera minoría y 1 de la segunda minoría, en su caso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> El proceso de elección de Autoridades Auxiliares Municipales iniciará con la propuesta del Presidente o Presidenta Municipal para la conformación de una Comisión Plural que deberá estar integrada por 5 miembros del Cabildo, siendo tres de la mayoría, 1 de la primera minoría y 1 de la segunda minoría; en caso de haber una tercera minoría, esta posición se tomara de la de la primera mayoría.</p>
<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> El día de la elección, única y exclusivamente podrán votar para elegir a las Autoridades Auxiliares Municipales los ciudadanos empadronados que sean vecinos de cada una de las comunidades, debidamente identificados ante las autoridades correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> El día de la elección, única y exclusivamente podrán votar para elegir a las Autoridades Auxiliares Municipales los ciudadanos empadronados que sean vecinos de cada una de las comunidades, debidamente identificados ante las autoridades correspondientes, circunstancia que deberán acreditar con credencial de elector vigente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31.</b> - La instalación de las mesas receptoras de votos se iniciará a las 8:00 horas del día de la elección y</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.</b> - La instalación de las mesas receptoras de votos se iniciará a las 8:00 horas del día de la elección y</p>

<p>comenzarán a recibir votantes a partir de las 9:00 horas finalizando hasta las 15:00 horas, pudiendo ampliarse por una hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto.</p>	<p>comenzarán a recibir votantes a partir de las 9:00 horas finalizando hasta las 15:00 horas, pudiendo ampliarse hasta que vote el último que llevo a formarse a las 15:00 horas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> Las boletas de elección deberán contener necesariamente nombre completo de cada candidato registrado, su fotografía y el sello de identificación que en cada caso determine el Ayuntamiento; cuando así lo soliciten los representantes de las planillas, podrán firmar las boletas en el reverso de las mismas. Las boletas de elección se entregarán a la mesa receptora de votos por la persona que el Secretario del Ayuntamiento designe.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> Las boletas de elección deberán contener necesariamente nombre completo de cada candidato registrado, el alias cuando se solicite, su fotografía y el sello de identificación que en cada caso determine el Ayuntamiento; cuando así lo soliciten los representantes de las planillas, podrán firmar las boletas en el reverso de las mismas. Las boletas de elección se entregarán a la mesa receptora de votos por la persona que la comisión plural designe.</p>
<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> Al término de la votación se levantará un acta en la que se señalarán los incidentes que se hayan suscitado durante la votación, al igual que el resultado final del escrutinio. En el escrutinio y cómputo solo participarán los representantes de las mesas designados por el Cabildo, siendo únicamente observadores los representantes de los candidatos que se encuentren debidamente acreditados mismos que tendrán derecho a firmar el acta que al efecto se levante. De igual manera, se publicarán en el exterior de las mesas receptoras los votos que obtuvieron los candidatos o planillas participantes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> Al término de la votación se levantará un acta en la que se señalarán los incidentes que se hayan suscitado durante la votación, al igual que el resultado final del escrutinio. En el escrutinio y cómputo solo participarán los representantes de las mesas designados por la Comisión Plural que serán empleados municipales, siendo únicamente observadores los representantes de los candidatos que se encuentren debidamente acreditados mismos que tendrán derecho a firmar el acta que al efecto se levante. De igual manera, se publicarán en el exterior de las mesas receptoras los votos que obtuvieron los candidatos o planillas participantes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> Al término de la elección y una vez levantada el acta correspondiente por parte de los representantes del Ayuntamiento, se entregará copia de la misma a los representantes de los candidatos, y el paquete original de la votación, se entregará inmediatamente al Secretario del Ayuntamiento, en el lugar que para el efecto se señale.</p> <p>En el caso de que a la toma de protesta no asistieran los propietarios que hubieran resultado electos, tomaran protesta del mismo los suplentes, y de no asistir estos, tomará protesta el candidato o la planilla que hubiera quedado en segundo lugar de las votaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> Al término de la elección y una vez levantada el acta correspondiente por parte de los representantes del Ayuntamiento, se entregará copia de la misma a los representantes de los candidatos, y el paquete original de la votación, se entregará inmediatamente a la Comisión Plural, en el lugar que para el efecto se señale.</p> <p>En el caso de que a la toma de protesta no asistieran los propietarios que hubieran resultado electos sin causa justificada, tomaran protesta del mismo los suplentes, y de no asistir estos, tomará protesta el candidato o la planilla que hubiera quedado en segundo lugar de las votaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> En el supuesto de que no pudiera entrar en funciones el suplente respectivo, el Cabildo designará libremente de entre los miembros de la comunidad a quien deba ocupar el cargo vacante, en un plazo que no excederá de tres días a partir de la declaratoria de dicha vacante; la persona así nombrada rendirá protesta legal ante el Cabildo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> En el supuesto de que no pudiera entrar en funciones el suplente respectivo, el Cabildo le tomara protesta legal a la planilla que hubiera quedado en segundo lugar de las votaciones, de no presentarse la planilla, a propuesta del Presidente, el Cabildo designará libremente de entre los miembros de la comunidad a quien deba ocupar el cargo vacante en un plazo que no excederá de tres días naturales a la declaratoria de la vacante.</p>
<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> Las ausencias del Delegado en las Delegaciones Municipales, por un período que no exceda de tres días consecutivos, sin justificación alguna, será cubierta por alguno de los Subdelegados de la misma, si lo hubiere, si no lo hará su suplente. En caso de que la ausencia se prolongue por un tiempo mayor al señalado, el Cabildo dará posesión en forma inmediata y definitiva al Delegado suplente como titular de la Delegación de que se trate.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> Las ausencias del Delegado en las Delegaciones Municipales, por un período que no exceda de tres días consecutivos, sin justificación alguna, será cubierta por el suplente de la misma. En caso de que la ausencia se prolongue por un tiempo mayor al señalado, el Cabildo dará posesión en forma inmediata y definitiva al suplente como titular de la Delegación de que se trate.</p>

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el día 16 de octubre de 2023.

---

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PUNTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. Lic. Cristian Eduardo Bolaños Rodríguez, Síndico Municipal, Licda. Zarina Yocelyn Calleros Martínez, Regidora, C. Daniel Mendoza Flores, Regidor, Mtra. Karla Nai Assaleih Preciado, Regidora, L.A.E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Melissa De Guadalupe Hueso Barragán, Regidora, Ing. Ramón Hueso Alcaraz, Regidor, Lic. Jorge Luis Preciado Rodríguez, Regidor, Licda. Sara Valdovinos Rincón, Regidora, Licda. Rosa Irene Herrera Sánchez, Regidora, Profr. Martín Sánchez Valdivia, Regidor, Mtra. Silvia Guadalupe Ruano Valdez, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**ATENTAMENTE**

Manzanillo, Col., A 19 de octubre de 2023

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima  
Firma.

**MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**  
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**DE PRESIDENCIA NÚMERO 04/2023, POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES CON SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES.**

**ACUERDO DE PRESIDENCIA NÚMERO 04/2023**

**INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, TITULARES DE LAS VISITADURÍAS, SECRETARIA EJECUTIVA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TITULARES DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO EN GENERAL**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 18, fracciones I, XII y XIII, y 114 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; y 1, 2, 5.1.1, 32.1, 45 y 46.1, fracciones I, VII, XXXVI y XXXVIII, de su Reglamento Interno, se emite el siguiente

**ACUERDO**

**UNO.-** Se declaran Inhábiles con suspensión total de labores los días miércoles 01, jueves 02 y viernes 03 de noviembre del presente año, de tal forma que no correrán plazos ni términos procesales durante dicho lapso de tiempo; las emergencias se atenderán en el teléfono celular 3121551333.

**DOS.-** Se considerarán caso de emergencia para los efectos del punto uno, del presente acuerdo, cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como urgencias médicas que pongan en peligro la vida del o la paciente.

**TRES.-** Hágase del conocimiento de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, abogacía y público en general, para los efectos legales conducentes, y publíquese la presente circular en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en la página web y redes sociales oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

**A T E N T A M E N T E**  
COLIMA, COLIMA, 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023  
**LIC. ROBERTO RAMÍREZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.



**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A002/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS MUNICIPALES ELECTORALES SUPLENTE, EMITIDA MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A069/2023, A EFECTO DE INTEGRAR UNA CONSEJERÍA PROPIETARIA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC Y SU ANEXO CONSISTENTE EN LA CITADA CONVOCATORIA.**

**IEE/CG/A002/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS MUNICIPALES ELECTORALES SUPLENTE, EMITIDA MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A069/2023, A EFECTO DE INTEGRAR UNA CONSEJERÍA PROPIETARIA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC.**

**ANTECEDENTES:**

I. El día 14 de mayo de 2019, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A027/2019, por el que se realizó la designación de las Consejerías Municipales Electorales de este Instituto, así como la designación de la o el titular de la Presidencia de cada uno de ellos.

En razón del referido Acuerdo, con fecha 01 de agosto de 2019, en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del mismo Órgano Superior de Dirección, la Licda. Juana Ruby Velázquez Loera rindió Protesta de Ley y recibió el nombramiento al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc.

II. En el desarrollo de la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 de este Consejo General, celebrada el 29 de septiembre de 2023, se aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A069/2023, mediante el cual se aprobó el nombramiento de Consejerías Municipales Electorales propietarias en los Consejos Municipales Electorales de Cuauhtémoc e Ixtlahuacán; y se emitió la Convocatoria para la selección y designación de diversas Consejerías Municipales Electorales Suplentes para los municipios de Armería, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Manzanillo.

III. Con fecha 10 de octubre de 2023, la Licda. Juana Ruby Velázquez Loera entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito dirigido a la Presidencia de este Consejo General, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** El numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el

organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De conformidad con el artículo 119 del Código Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos de este Instituto dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, el Código de la materia y las demás disposiciones relativas.

Por lo que en cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral, mismo que estará integrado conforme lo previsto en las fracciones I y II del artículo 120 del citado Código, de la siguiente manera:

- I. Cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes; y*
- II. Un representante propietario y un suplente por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, con el carácter de Comisionado.*

En cumplimiento a lo antes señalado, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A027/2019, descrito en el Antecedente I de este instrumento, en el que determinó la integración de los diez Consejos Municipales Electorales, entre ellos el del municipio de Cuauhtémoc, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC</b>				
<b>Apellido Paterno</b>	<b>Apellido Materno</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Designación</b>
Velázquez	Loera	Juana Ruby	Presidenta	Propietaria
Chávez	Armenta	Nicolás	Consejero	Propietario
Aguirre	Campos	Raúl Leonel	Consejero	Propietario
Gutiérrez	González	José Alberto	Consejero	Propietario
Mayoral	Larios	Sandra	Consejera	Propietaria
Arroyo	Rubio	Axel Gerardo	Consejero	Suplente 1
Pérez	Pérez	Zhared	Consejera	Suplente 2

Dicha integración se contemplaba, de acuerdo con la legislación aplicable, para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2023-2024, sin embargo, como se señaló en el Antecedente II del presente documento, recientemente se aprobó la Convocatoria para seleccionar y designar dos Consejerías Suplentes en el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc por encontrarse vacantes, derivado de las consideraciones vertidas en el Acuerdo IEE/CG/A069/2023.

Ahora bien, a dicha Convocatoria sobreviene la renuncia de quien fungía como Consejera Presidenta del mismo órgano municipal electoral, en virtud de lo expuesto en el III Antecedente de este Instrumento, por ende, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección realice el procedimiento previsto para la selección y designación de una Consejería Electoral propietaria y, en su momento, designe de entre las cinco Consejerías Propietarias a quien fungirá como Consejera o Consejero Presidente de ese Consejo Municipal Electoral.

**7ª.** En esa tesitura, toda vez que se encuentra vigente una Convocatoria para cubrir las vacantes de Consejerías Electorales, aprobada por este Consejo General, en la que se establecieron los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, la documentación que deberán presentar, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las mismas de conformidad con la normativa electoral aplicable y tomando en consideración que los referidos requisitos son los mismos con independencia del carácter de Consejería Propietaria o Suplente, resulta pertinente modificar la Convocatoria en cita a efecto de ampliarla y que dentro de ella se considere la Consejería Electoral Propietaria que se requiere para el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, debiéndose ceñir al proceso, reglas y requisitos en ella ya establecidos, únicamente se ajustarán las fechas y periodos a efecto de dar oportunidad a una mayor difusión y participación de las personas interesadas.¹.

No es óbice mencionar que, igualmente, la designación de la referida Consejería Electoral Propietaria, será solamente con vigencia para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**8ª.** Por lo expuesto, se propone a este Consejo General la modificación de la Convocatoria en los términos descritos en la Consideración que antecede, misma que se anexa al presente documento, debiéndose respetar sus respectivos anexos.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la modificación de la Convocatoria para la selección y designación de las personas que ocuparán las Consejerías Municipales Electorales Propietaria y Suplentes que están vacantes, a efecto de que se considere dentro de la misma la selección y designación de la Consejería Electoral Propietaria que se requiere para el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicitación de la Convocatoria a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, en los términos del documento que se anexa al presente.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo, y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**

Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**

Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**

Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

**Anexo 1**

## **CONVOCATORIA**

Procedimiento de selección y designación de Consejerías Electorales Propietaria y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 108, 115, fracción III; 119, 120, 121, 122, 124, 125 y 127 del Código Electoral del Estado de Colima; 1, 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Acuerdo IEE/CG/069/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023 e IEE/CG/A002/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobados por el Consejo General, emite la siguiente:

### **C O N V O C A T O R I A**

A la ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos legales y desee participar en el procedimiento de selección y designación del cargo de Consejerías Electorales Propietaria en Cuauhtémoc y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Armería, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, y Manzanillo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a solicitar su registro y presentar la documentación de aspirante conforme a las siguientes:

### **B A S E S**

**PRIMERA.** Serán designadas las Consejerías Electorales suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Armería, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, y Manzanillo, y una Consejería Electoral propietaria en Cuauhtémoc, órganos dependientes del Consejo General, ubicados en cada una de las cabeceras municipales de la entidad, los cuales deben estar integrados por cinco personas Consejeras Electorales Municipales propietarias y dos suplencias. La designación comprenderá únicamente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDA.** La ciudadanía interesada deberá cumplir los siguientes:

### **R E Q U I S I T O S**

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial vigente para votar.
- III. Tener más de 25 años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originario/a del estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrado/a como candidato/a ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o del Estado, ni subsecretario/a u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.
- XI. No ser Gobernador/a. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- XII. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en el ESTADO.

**TERCERA.** Para acreditar los requisitos señalados la base SEGUNDA, la ciudadanía deberá presentar la siguiente:

### **DOCUMENTACIÓN**

1. Formato de solicitud de registro autorizado por el Instituto (*Anexo 2*).
2. Acta de nacimiento (original para su cotejo y copia simple).
3. Constancia original de estar inscrito en el Registro Federal de Electores emitida por el Instituto Nacional Electoral.
4. Credencial para votar vigente (original para su cotejo y copia simple por ambos lados).
5. Título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de tres años (original para su cotejo y copia simple por ambos lados).
6. En caso de no ser originario del estado de Colima, original de constancia de residencia expedida por autoridad competente con la que acredite haber residido en el estado durante los cinco años anteriores a la designación.
7. Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa (luz, agua, predial, teléfono o televisión por cable).
8. Declaración bajo protesta de decir verdad en el formato autorizado por el Instituto (*Anexo 3*), en el que exprese:
  - a. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
  - b. No haber sido registrado/a como candidato/a ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
  - c. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
  - d. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
  - e. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o del estado, ni subsecretario/a u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador/a. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
  - f. No tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.
  - g. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en el ESTADO.
9. Currículum Vitae, de conformidad con el formato aprobado por el Instituto (*Anexo 4*), que deberá contener al menos la siguiente información.
  - Nombre completo.
  - Lugar y fecha de nacimiento.
  - Lugar de residencia, domicilio particular, teléfono y correo electrónico;
  - Estudios realizados y, en su caso, en proceso.
  - Trayectoria laboral profesional en el sector público y/o privado, docente, académica y/o política; incluye postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral y/o en los órganos electorales locales, y en todos los casos el carácter de su participación.

- Publicaciones y/o actividad empresarial.
  - Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.
10. Resumen curricular para su publicación, sin domicilio ni teléfono, en un máximo de una cuartilla tamaño carta, en tipo de letra Arial 12, en el formato autorizado por el Instituto (*Anexo 5*).
  11. Exposición de motivos, en un máximo de una cuartilla tamaño carta, en formato letra Arial 12, donde exprese por qué aspira a ser designado/a como Consejero/a Electoral del Consejo Municipal del Instituto. Deberá incluir fecha, nombre y firma del aspirante.
  12. En su caso, copia simple de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

*Nota: Los documentos originales serán devueltos una vez realizado el cotejo correspondiente.*

Los Anexos se encuentran disponibles en la página de internet [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx) y en los Estrados del propio Instituto Electoral del Estado.

**CUARTA.** Todas las notificaciones sobre las etapas del procedimiento de selección y designación se harán mediante la página oficial del Instituto [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx) y en los Estrados del Consejo General.

**QUINTA.** El procedimiento para la selección y designación consta de las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de convocatoria.
- II. Registro de aspirantes.
- III. Conformación y envío de expedientes al Grupo de Trabajo.
- IV. Revisión de expedientes por el Grupo de Trabajo.
- V. Valoración curricular.
- VI. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- VII. Entrevista presencial.
- VIII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Las y los interesados deberán cubrir satisfactoriamente las siguientes etapas del procedimiento, de conformidad con la ponderación señalada a continuación:

Etapa	Porcentaje
Valoración curricular	50%
Entrevista presencial	50%

**SEXTA.** El registro de personas aspirantes se realizará del 2 al 28 de octubre de 2023, en horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 horas los sábados en el Instituto Electoral del Estado, o en versión electrónica al correo [oficialiadepartes@ieecolima.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ieecolima.org.mx) hasta las 23:59 horas del 28 de octubre. En el caso de que no fuera entregada de manera íntegra la documentación, podrá subsanar dicha omisión dentro del periodo de registro de aspirantes.

**SÉPTIMA.** El expediente de cada aspirante será integrado con la documentación referida en la base TERCERA por un Grupo de Trabajo del Consejo General del Instituto.

**OCTAVA.** El Grupo de Trabajo encargado publicará el 01 de noviembre de 2023 la relación de folios con nombre(s) y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos legales y acceden a la valoración curricular. De igual forma, se publicará una relación por número de folio, de aquellos/as aspirantes que no hayan cumplido con los requisitos legales y documentación requerida y no tienen derecho a valoración curricular. En caso de que alguna de las y los aspirantes se llegue a inconformar con los resultados publicados, podrán presentar por escrito ante el Grupo de Trabajo, a más tardar el 03 de noviembre de 2023, las inconformidades a que haya lugar, mismas que serán resueltas por el Grupo de Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes.

**Valoración curricular.** La valoración curricular será llevada a cabo por el Grupo de Trabajo, se tomará en cuenta la revisión de aspectos relacionados con la historia profesional, participación en actividades comunitarias o ciudadanas, así como

experiencia en materia electoral de las y los aspirantes. Los resultados serán asentados en la Cédula de valoración curricular, tendrá una ponderación del 50% de la valoración integral de cada aspirante y será conformada de la siguiente manera:

Valoración curricular	Ponderación máxima%
1. Historia profesional	25%
2. Experiencia en materia electoral	15%
3. Participación en actividades comunitarias o ciudadanas	10%

**NOVENA.** Los resultados de la valoración curricular serán publicados el 06 de noviembre; los cuales serán dispuestos en listas por cada Consejo Municipal diferenciadas de mujeres y hombres. En caso de empate, accederán además las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto. A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de resultados podrán solicitar la revisión de su valoración curricular mediante escrito dirigido al Grupo de Trabajo.

**DÉCIMA.** El Grupo de Trabajo elaborará un listado que contenga los folios con nombre(s) y apellidos de las y los aspirantes que pasan a la etapa de entrevista, misma que será notificada a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, a fin de que durante el periodo del 09 al 10 de noviembre de 2023, emitan por escrito las observaciones y comentarios a que haya lugar, respecto de las y los aspirantes, el cual deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus argumentos.

**DÉCIMA PRIMERA.** En la entrevista presencial, se identificarán los perfiles que se apeguen a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

**Entrevista presencial.** Las entrevistas se desarrollarán en la sede del Consejo General del 13 al 15 de noviembre de 2023, conforme al calendario que previamente apruebe y publique el Grupo de Trabajo, tendrá una ponderación del 50% de la valoración integral de cada aspirante y se considerarán los siguientes factores y competencias:

Aspectos y competencias a evaluar en la entrevista	Ponderación máxima%
1. Apego a los principios rectores de la función electoral	10%
2. Liderazgo y Comunicación	10%
3. Trabajo en equipo y bajo presión	10%
4. Negociación	10%
5. Profesionalismo e integridad	10%

La entrevista se realizará en panel con, al menos, dos Consejeras o Consejeros Electorales, tendrá una duración total de 15 minutos. Los resultados serán asentados en el rubro que corresponda dentro de la Cédula de entrevista, el valor cuantificable de cada uno rubro será en una escala porcentual según la ponderación que le corresponda, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral del Consejo General en el ejercicio de su facultad discrecional. La no presentación a la entrevista en la fecha y hora asignada será motivo de descalificación automática.

**DÉCIMA SEGUNDA.** A más tardar el 17 de noviembre de 2023, el Grupo de Trabajo elaborará una lista que contendrá las propuestas de aspirantes definitivas, cuyos perfiles son considerados idóneos para ocupar el cargo de consejero/a electoral suplente en cada Consejo Municipal mencionado en la BASE PRIMERA. En la propuesta deberán atenderse los criterios orientadores de:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

**DÉCIMA TERCERA.** La designación de las y los Consejeros electorales municipales suplentes deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros/as electorales del Consejo General.

**DÉCIMA CUARTA.** El Consejo General efectuará las designaciones de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales suplentes de la entidad a más tardar el 20 de noviembre 2023. El Secretario Ejecutivo notificará personalmente esta designación a las y los ciudadanos seleccionados para que concurran a la sesión del Consejo General a verificarse el 27 de noviembre de 2023. Los nombres de las personas designadas se publicarán en la página del Instituto.

**DÉCIMA QUINTA.** La información personal contenida en los documentos proporcionados al Instituto será considerada como confidencial en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Colima. Podrán consultar el Aviso de Privacidad en el sitio [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx).

**DÉCIMA SEXTA.** Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima según corresponda.

**Tu Voto es Poder... Ejércelo**

Colima, Colima; 21 de octubre de 2023.

---



## AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**LICITACIÓN**

**PÚBLICA NACIONAL NÚM. 06002-021-23, PARA LA ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMA FISCAL VEHICULAR 2024.**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-021-23**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 06002-021-23** para la **ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMA FISCAL VEHICULAR 2024, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-021-23	\$ 1,287.00	DEL 04 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 HASTA LAS 11:00 HORAS	14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 12:00 HORAS	21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 12:00 HORAS	24 DE NOVIEMBRE 2023 A LAS 14:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMA FISCAL VEHICULAR 2024	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	VARIOS	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

**Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.**

Las presentes bases tienen un costo de \$ 1,287.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs. previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo [compras2228@gmail.com](mailto:compras2228@gmail.com)

**Forma de pago:** ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

**El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

**La moneda** en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

**Anticipo y condiciones de pago:** Se establecerán en las bases.

**Lugar y plazo de entrega:** De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 04 DE NOVIEMBRE DE 2023  
**C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ**  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA

### AVISO

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN SU CATEGORÍA DE CORREDOR BIOLÓGICO, A LA ZONA DENOMINADA “CORREDOR BIOLÓGICO CANOAS-MANANTLÁN” QUE COMPRENDE PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE COLIMA.

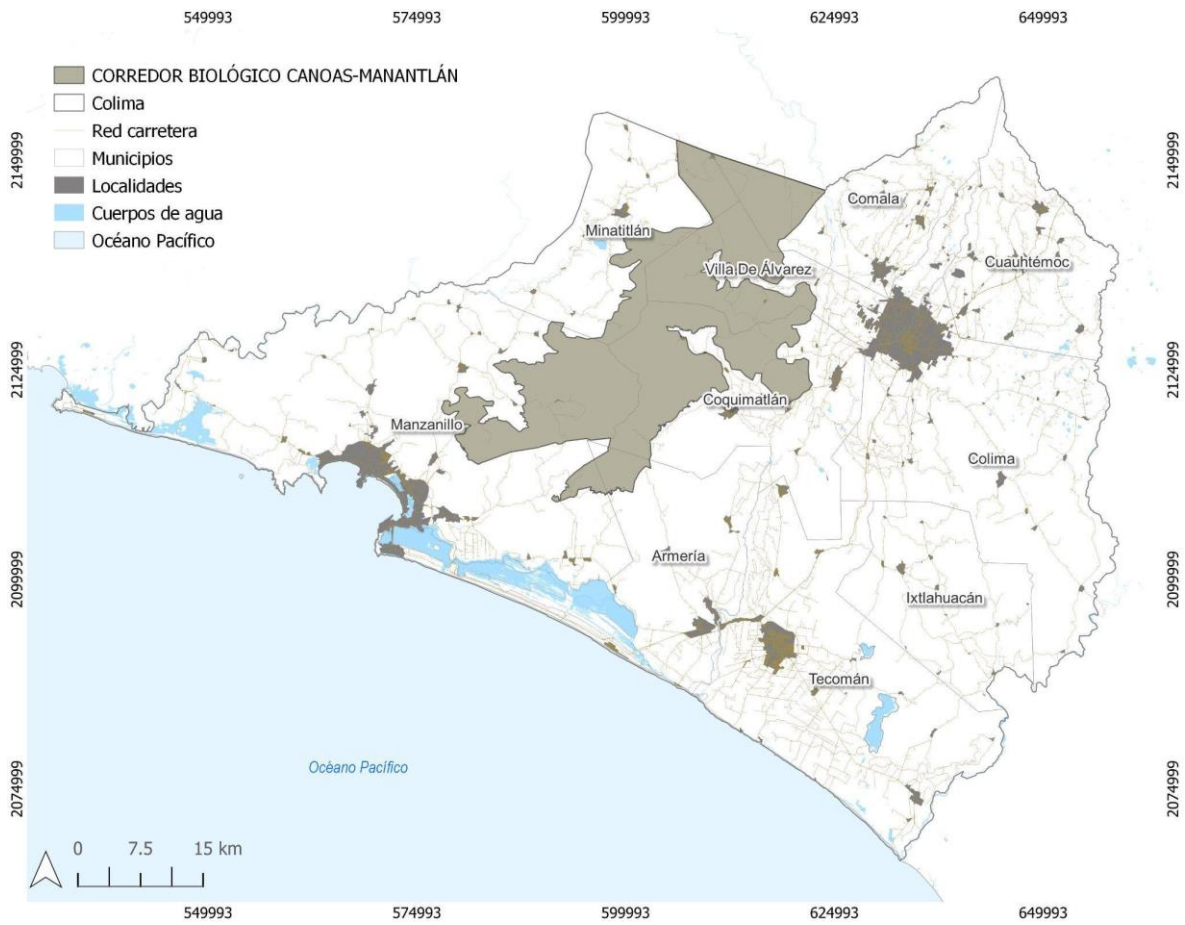
**ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Dirección General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; artículos 9 y 11 primer y segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus municipios; artículos 18, fracción VI, 18 Bis, fracción III, V y X, 99, 100, fracción III, 101, párrafo tercero, 106 y 108 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; artículos 1, 5, fracciones II, III, y V, y Transitorio SEXTO del Decreto por el que se crea el “Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima”; y artículo 20 fracciones XXXIII y CXIV del Reglamento Interior del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; en vistas de los autos que obran dentro del expediente **IMADES-SC21C-SE09-5502-006-2023** relativo al procedimiento para la Declaratoria de Área Natural Protegida, se emite el siguiente:

**AVISO DE SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN SU CATEGORÍA DE CORREDOR BIOLÓGICO, A LA ZONA DENOMINADA “CORREDOR BIOLÓGICO CANOAS-MANANTLÁN” QUE COMPRENDE PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE COLIMA**

Se informa al público en general que con fecha del día 21 de octubre de 2023, fue publicado en edición ordinaria del Periódico Oficial “El Estado de Colima” el DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN SU CATEGORÍA DE CORREDOR BIOLÓGICO, A LA ZONA DENOMINADA “CORREDOR BIOLÓGICO CANOAS-MANANTLÁN” QUE COMPRENDE PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE COLIMA, mismo que obra como anexo del presente aviso.

El estudio realizado por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima para justificar la expedición de la declaratoria de área natural protegida estatal además de poder ser consultado en el anexo primero de dicha Declaratoria, podrá ser consultado en el domicilio correspondiente a las oficinas de este Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, ubicadas en el **Km. 5 Carretera Villa de Álvarez-Comala, Comala, Colima**, poniendo a su disposición también los siguientes medios de contacto: al teléfono **+52 (312) 314 4318** y al correo electrónico **[contactoimades@gmail.com](mailto:contactoimades@gmail.com)**.

La zona denominada como “Corredor Biológico Canoas – Manantlán”, misma que comprende parte de los municipios de **Armería, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez** del Estado de Colima, por un total de 75,135.887 hectáreas que en conjunto representan la conservación de un total aproximado del 13.33% del territorio estatal, puede ser apreciada en cuanto a su distribución la señalada dentro del siguiente mapa de ubicación:



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en las oficinas del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en la Ciudad de Comala, a los 31 días del mes de octubre del 2023.

**ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.

# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

### CONVOCATORIA

**NÚM. CAPDAM-REPRO-PE-2023-008, LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. LOE-CAPDAM-F24-23, PARA LA REPOSICIÓN DE BANQUETAS Y PAVIMENTOS, EN REPARACIONES DE LAS REDES DE DRENAJE Y AGUA POTABLE DE LAS DELEGACIONES DEL CENTRO, VALLE DE LAS GARZAS Y SANTIAGO, EN LA ZONA URBANA DE MANZANILLO, COLIMA.**

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONVOCATORIA No. CAPDAM-REPRO-PE-2023-008

De conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas ó morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	TÉRMINO DE OBRA
LOE-CAPDAM-F24-23	REPOSICIÓN DE BANQUETAS Y PAVIMENTOS, EN REPARACIONES DE LAS REDES DE DRENAJE Y AGUA POTABLE DE LAS DELEGACIONES DEL CENTRO, VALLE DE LAS GARZAS Y SANTIAGO, EN LA ZONA URBANA DE MANZANILLO, COLIMA.	\$ 2,500.00	17/11/2023 14:00 HRS.	13/11/2023 10:00 HRS.	13/11/2023 11:00 HRS.	21/11/2023 11:00 HRS.	22/11/2023 11:00 HRS.	27/11/2023 11:00 HRS.	01/12/2023	31/12/2023

- Las Bases de la Licitación se entregarán directamente en: Las oficinas de la **Dirección de Construcción**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, Manzanillo, Col., tels.: (314)3311630 ext.1521 y fax 3143311630 ext. 101 de lunes a viernes; de 09:00 a 14:30 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **Presencial** y se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 33 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima**.
- La forma de pago para adquirir las bases de la presente **Licitación**, será mediante **cheque** certificado a favor de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO o en **efectivo**, en las cajas receptoras de la CAPDAM, de Lunes a Viernes; de 09:00 a 14:00 horas y hasta la fecha y hora señaladas en la presente convocatoria.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación ó que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

- La licitación es Pública Local **Presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en Español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación es **RECURSO PROPIO 2023**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **Capital Contable** comprobado, con original y copia de la declaración del último periodo **Fiscal** general aplicable; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales ó alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, los Estados Financieros auditados del último semestre anterior aplicable; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas)
- La condición de pago será: Conforme al contrato que se suscriba; se liquidaran por la Convocante mediante Estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión.
- Lugar de entrega: Conforme a las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la “Ley Estatal de Obras P’publicas”.
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria, las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación ó que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

#### **CONDICIONES GENERALES**

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

MANZANILLO, COL., A 04 DE NOVIEMBRE DE 2023  
**ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE**  
DIRECTOR GENERAL  
Firma.

SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Ma Guadalupe Solís Ramírez**

Secretaria General de Gobierno

**Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

#### **Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**